

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido con motivo de las dificultades que ofrece el que los Jueces de primera instancia de los partidos á los cuales se han agregado pueblos que eran cabeza de partido antes del Real decreto de 27 de Junio último desempeñen todas las funciones que les corresponden como delegados para la inspección de los dos Registros de la Propiedad que existen ahora en dichos partidos:

Considerando que las disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento para su ejecución están basadas en el principio consignado en el art. 1.º de la misma ley de que solo en los pueblos cabeza de partido judicial han de existir Registros de la Propiedad, lo que ya no sucede á consecuencia de lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Junio, no siendo posible por lo tanto que aquellas disposiciones tengan en la actualidad puntual y exacta observancia:

Considerando que si bien por el art. 7.º del referido Real decreto se adoptó una medida en virtud de la cual cesan en parte los inconvenientes que son propios del último arreglo de partidos judiciales, ha de ofrecer sin embargo dificultades en muchos casos, porque los Jueces de primera instancia, en razón de sus graves y perentorias ocupaciones, no

pueden desempeñar en dos Registros á la vez todas las funciones de delegados para la inspección de los mismos, especialmente las que exigen su presencia en el Registro; y

Considerando que tales dificultades solo podrán vencerse autorizando á los Regentes de las Audiencias para que confíen á los Jueces de Paz las funciones que no puedan desempeñar los de primera instancia relativas á la delegación de que se trata:

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que los Regentes de las Audiencias, siempre que lo consideren necesario y conveniente, encarguen el desempeño de las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia de los respectivos territorios, cuando sean á la vez delegados para la inspección de dos Registros de la Propiedad, á los Jueces de paz de los pueblos donde estén situados dichos Registros; y si esto ofreciere algun inconveniente, al del pueblo mas inmediato; en la inteligencia de que si las funciones encomendadas á dichos Jueces de paz son de las que para su buen desempeño requieren conocimientos jurídicos, como acontece en las visitas ordinarias y extraordinarias de los Registros y otros actos análogos, deberán los referidos Jueces ser Letrados; no siendo necesaria esta circunstancia cuando solo se trate de rubricar, sellar y certificar el estado de las hojas de los libros, dar posesión á los Registradores y formalizar el inventario de los libros y legajos del Registro.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinación de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio Fiscal, ni den curso á las solicitudes de licencia ó de próroga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesión

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Roncali

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado á este Ministerio en comunicación de 17 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial administrativo de la Sección de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.400 escudos anuales, S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se publique la referida vacante con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situación de reemplazo á quienes convenga, y remitir después á esta Presidencia

la oportuna propuesta de los que V. E. considere mas apropiados para obtenerla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situación de reemplazo y deseen ocupar dicha plaza, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1952.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 16 al 17 del corriente desapareció de las tierras del cortijo de la Ratoza, término de esta ciudad; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa de Espejo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Señas.

Castano, cabos negros, de 30 meses, entremediano y herrado.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Octubre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Joaquin Rey y Heredia, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Aguilar.—Monturque.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 120 del inventario y 1090 de permutacion. Un tapon de tierra, que radica al sitio de los Chorrillos, término de Monturque, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á N. tierras de D. José María Cano, á S. id. de Carmen Pizarro, á E. id. de D. Dionisio de Flores, y á O. id. de D. Juan de Rojas: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 1½ cuartillo, equivalentes á 10 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasado en 40 escudos y capitalizado por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

45

Se subasta en quiebra de D. Mariano García del Cid, que la remató en subasta de 20 de Abril de 1866 en 122 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 15 de Febrero de 1867.

Núm. 135 del inventario y 1100 de permutacion. Otro tapon de tierra, sita en el Monte, del anterior término, procedente del Convento de las Coronadas de Aguilar, y linda á N. el camino de Puente-Genil, á S. tierras que nombran del Marroquí, á E. olivos de D. José María Cano y á O. con id. id. de D. Juan Esteban: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 140 escudos y capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

157 500

Se subasta en quiebra de D. Juan Gonzalez Palma, que la remató en subasta de 28 de Setiembre de 1866 en 280 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Octubre siguiente.

Puente-Genil.

Núm. 396 del inventario y 78 de permutacion. Una haza de tierra de monte alto y bajo, que radica al sitio de Fuente Alcaide, término de Puente-Genil, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á N. y L. con tierras de doña Francisca Chacon, á S. olivar de D. Antonio Morales Ruiz y á P. tierras de D. José Victor é Ibarra: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 67 centiáreas: contiene 110 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 135 escudos y tasada en tipo para la subasta.

198

Se subasta en quiebra de D. Mariano García del Cid, que la remató en subasta de 20 de Abril de 1866 en 580 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 30 de Mayo siguiente.

Partido de Fuente-Obejuna.—Fuente-Obejuna.

Núm. 1772 del inventario y 647 de permutacion. Una haza de tierra, radicante en la Mesa, término de Fuente-Obejuna, procedente de la Fábrica parroquial de Posadilla y Navalcuervo, y linda á N. y S. tierras de D. Gabriel Lozano de Belmez, á L. dehesa del Carmen, término de Espiel y á P. D. Pedro Zamorano: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectareas, 4 áreas y 66 centiáreas: contiene 176 encinas de tercera clase: no consta su arriendo: ha sido tasada en 454 escudos y capi-

talizada por los 20 escudos 448 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

460 080

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en subasta de 4 de Setiembre de 1866 en 700 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Octubre siguiente.

Valsequillo.

Núm. 1808 del inventario y 761 de permutacion. Una haza de tierra, radicante en el Chaparral, término de Valsequillo, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á N. camino de la Granjuela, á L. vereda de la Esperilla, á S. viuda de Alonso Marquiezo y á P. María Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectareas, 79 áreas y 69 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: contiene 2 encinas y alguna mata negra: no consta su arriendo: ha sido tasada en 180 escudos y capitalizada por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

182 500

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en subasta de 4 de Setiembre de 1866 en 370 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Octubre siguiente.

Núm. 1809 del inventario y 762 de permutacion. Otra haza de tierra, radicante en la Marineta, de la anterior procelencia y término y linda á N. y L. terrenos del Estado, á S. dehesa de Malagana, de Propios, y á P. tierras realengas: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectareas, 86 áreas y 46 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 110 escudos y capitalizada por los 4 escudos 950 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

111 375

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en subasta de 4 de Setiembre de 1866 en 230 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Octubre siguiente.

Partido de Montilla.—Montilla. Quiebra.

Núm. 1953 del inventario y 324 de permutacion. Una suerte de tierra, sita en el Chorrillo, término de Montilla, procedente del Convento de Santa Clara de id., arrendada á Antonio Lopez en 10 escudos, y linda á N. olivar del Duque de Frias, á S. haza de D. Juan de Dios Romero, á L. haza de Manuel de Toro y á P. haza de D. Manuel de Luque: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectarea, 83 áreas y 64 centiáreas: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual en 225 escudos y tasada en tipo para la subasta.

360

Se subasta en quiebra de D. Juan Diaz Romero, que la remató en subasta de 28 de Diciembre de 1866 en 1001 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Enero de 1867.

Núm. 1969 del inventario y 340 de permutacion. Un tapon de tierra, sito en la calle de Melgar, del anterior término, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á N. con casa núm. 37 de la calle de Melgar de don Antonio Raigon, á S. calle de Melgar, á E. tajones de Juan Polonio y don José Rivera, y á O. tajones de don José Urbano y don Joaquin Susbiela: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 21 áreas y 68 centiáreas: está arrendado á Antonio Jesús Expósito en 15 escudos 200 milésimas: ha sido tasado en 212 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 15 escudos 200 milésimas de renta anual en tipo para la subasta.

342

Se subasta en quiebra de don Matias García, que la remató en subasta de 28 de Setiembre de 1866 en 500 escudos, y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Octubre siguiente.

Núm. 1992 del inventario y 359 de permutacion. Otro tapon de tierra, sito en las Laderas del Castillo, del anterior término, procedente de la cofradía del Santisimo de idem, y linda á N. tierras de don Juan de la Cuesta, á S. tierra perteneciente al Clero, á E. haza de don Juan Diaz Romero, y á O. haza de Francisco Solano Baena: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: está arrendada á Juan Diaz Romero en 1 escudo 500 milésimas anuales, por los que ha sido capitalizado en 33 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

60

Se subasta en quiebra de don Juan Diaz Romero, que lo remató en subasta de 26 de Abril de 1867 en 60 escudos, y le fué adjudicado por la Junta de Ventas en 15 de Julio último

Núm. 2000 del inventario y 367 de permutacion. Otro tajo de tierra, al sitio del Portillo, del anterior término, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. de las Angustias de idem, y linda á N. tierra de Francisco Sanchez, á S. calle de Prieta, á E. haza de Francisco Isidoro Racero, y á O. haza de Vicente Feria: bajo cuyos límites se compone de 1 cuartillo, equivalente á 1 área y 28 centiáreas: está arrendado á don Juan Diaz Romero en 400 escudos, por los que ha sido capitalizado en 9 escudos, y tasado en

16

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Antonio Porras, que lo remató en subasta de 28 de Julio de 1866 en 16 escudos, y le fué adjudicado por la Junta de Ventas en 1.º de Octubre siguiente.

Núm. 2001 del inventario y 368 de permutacion. Otro tajo de tierra, al sitio de la Cañada de la Avispa, del anterior término, procedente de la ermita de San Roque de id., y linda á N. y O. tierra de Antonio Muñoz, á S. camino que va á Montemayor, y á E. tierra perteneciente al Clero: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: está arrendado á don Antonio Muñoz en 1 escudo 500 milésimas, por los que ha sido capitalizado en 33 escudos 750 milésimas, y tasado en

50

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Antonio Muñoz Luque, que lo remató en subasta de 28 de Julio de 1866 en 51 escudos, y le fué adjudicado por la Junta de Ventas en 1.º de Octubre siguiente.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Montilla.—Montilla.

Quiebra.

Núm. 1466 del inventario. Una suerte de olivar, al sitio de Panchía, término de Montilla, procedente del colegio de huérfanos de San Ildelfonso de Montilla, arrendada á Rafael Sanchez en 20 escudos 300 milésimas, y linda á N. olivar de Mariano Requena, á S. olivar de doña María de la Purificación Lopez, á L. olivar de don Juan Rayó, Pbro., y á P. olivar de Zoilo Espejo: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 53 áreas y 57 centiáreas: contiene 70 pies de olivo de regular calidad y varias estacas pequeñas: ha sido tasada en 418 escudos y capitalizada por los 20 escudos 300 milésimas de renta anual en

450

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Vicente Cabello García, que la remató en subasta de 28 de Diciembre de 1866 en 802 escudos, y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Enero de 1867.

Núm. 1475 del inventario. Otra suerte de olivar, sita en el Carreron, de la anterior procedencia y término, arrendada á Rafael Sanchez en 11 escudos 100 milésimas, y linda á N. majuelo de don Diego Repiso, á S. olivar de Francisco Raigon, á L. otro de referido Raigon y otro de Manuel de Jesús Navarro, y á P. olivar de Juan Mariano Alga-ba: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 1 1/2 cuartillo, equivalentes á 32 áreas y 52 centiáreas: contiene 48 pies de olivos: ha sido capitalizada por los 11 escudos 100 milésimas de renta anual en 249 escudos 750 milésimas y tasada en

272

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Diego Muñoz Repiso, que la remató en subasta de 28 de Diciembre de 1866 en 313 escudos, y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Enero de 1867.

Bienes del Clero.—Partido de Córdoba.

Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 516 del inventario y 365 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle Horno de las Imagenas, número 11 moderno, procedente de la Fábrica de San Andrés. Su fachada mira al L., linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 14 de don Gil Moscoso, por la izquierda, idem, con la núm. 13 de José Camba, y por la espalda con otra número 10 de don Baltasar Hornero: está formada sobre 308 varas, equivalentes á 215,21 metros: contiene en planta baja portal, galería, una sala, tres cuartos, apartado y pozo de medianería con la citada número 14, pila para lavar, cocina y corral. En principal dos salas y un cuarto: está arrendada á Juan de Dios Obispo en 44 escudos anuales, por los que ha sido capitalizada en 792 escudos, y tasada en

963 500

tipo para la subasta. ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó

de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si ap-recies-en posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Fuente-Obejuna y Montilla.

NOTAS. 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Setiembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm 1954.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, una casa número veinte y dos moderno, calle Cementerio de Santa Marina, de esta ciudad, procedente de la Rectoría de dicho nombre de la misma, que compró al Estado Don Francisco Marquez, de esta vecindad, en subasta celebrada el dia treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en la cantidad de mil seiscientos veinte y tres escudos, por falta de pago del segundo plazo vencido en

seis de Marzo del corriente año, he acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda, el dia tres de Octubre próximo venidero de once á doce de su mañana, bajo el pormenor y condiciones siguientes:

Número cuatrocientos sesenta y seis del inventario y trescientos veinte y cuatro de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle Cementerio de Santa Marina, número veinte y dos moderno, procedente de la Rectoría del mismo nombre, formada sobre ciento trece metros y ochenta y nueve centímetros, equivalentes á ciento sesenta varas: contiene en planta baja patio á la entrada con pozo de medianería con la casa número primero, una sala y un

cuarto, comunicado entre sí, cocina y pila para lavar, despensa y corral; en principal dos cuartos comunicados. Su fachada mira á Poniente, linda por la derecha, saliendo, con la parroquia de Santa Marina, por la izquierda, idem, con la calle del Tinte y por la espalda con casa número primero del Estado: fué capitalizada en trescientos noventa y seis escudos, tasada en quinientos diez y nueve escudos y ascendiendo el débito á mil quinientos cuarenta y un escudos ochocientos cincuenta milésimas se subastará por esta última cantidad cuyo tipo le corresponde.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ochenta y un escudos ciento cincuenta milésimas que importa el plazo que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, Antonio García de Mesa.

Núm. 1955.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de Hacienda pública de esta provincia

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una casa, número veinte y ocho moderno, calleja de la calle del Romero, de esta capital, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que compró al Estado don Antonio Moya, de esta vecindad, en subasta celebrada en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, en la cantidad de dos mil trescientos escudos, por falta de pago en el segundo plazo, vencido en veinte y uno de Junio del corriente año, he acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda el día tres de Octubre próximo venidero, de

once á doce de su mañana, bajo el pormenor y condiciones siguientes:

Número doscientos cinco del inventario y ciento diez y ocho de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calleja de la calle del Romero, número veinte y ocho moderno, procedente del Cabildo Catedral: está formada sobre noventa y seis varas, equivalentes á sesenta y siete metros y siete centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo, dos salas, galería, cocina, pila para lavar y corral; en principal galería, una sala, un cuarto y azotea; su fachada mira á Levante, y linda por la derecha, saliendo, con casa número treinta del Estado, por la izquierda, id., con la número veinte y seis de id., y por la espalda con la citada número treinta: fué capitalizada en seiscientos treinta escudos, tasada en setecientos catorce escudos quinientas milésimas; y ascendiendo el débito á dos mil ciento ochenta y cinco escudos, se subastará por esta cantidad, cuyo tipo le corresponde.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ciento quince escudos que importa el plazo que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de inscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 1956.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una casa, número cinco moderno, en la calle de la Humosa, de esta capital, procedente de la Fábrica parroquial de San Lorenzo de la misma, que compró al Estado don Cristobal Marin y Torres, de esta vecindad, en subasta celebrada el doce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, en la can-

tidad de dos mil setecientos escudos por falta de pago del segundo plazo, vencido en siete de Marzo del corriente año, he acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda, el día tres de Octubre venidero, de once á doce de su mañana, bajo el pormenor y condiciones siguientes:

Número quinientos cuarenta y cuatro del inventario y trescientos ochenta y cuatro de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle de la Humosa, número cinco moderno, procedente de la Fábrica parroquial de San Lorenzo, formada sobre trescientas treinta y nueve varas, equivalentes á doscientos treinta y seis metros ochenta y siete centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo, galería y dos salas; su fachada mira al Sur, linda por la derecha, saliendo, con la calle de Mata-ratones, y por la izquierda, id., con casa número siete de don José Monserrat, y por la espalda con un huerto número seis de don Lorenzo Lozano: fué capitalizada en setecientos veinte escudos, tasado en ochocientos seis escudos, y ascendiendo el débito á dos mil seiscientos trece escudos cuatrocientas cincuenta milésimas, se subastará por esta última suma, cuyo tipo le corresponde á esta primera subasta.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ciento treinta y siete escudos quinientas cincuenta milésimas, que importa el plazo que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de inscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate, y la que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 1957.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una casa, número

ciento treinta y dos, calle de Santa Maria de Gracia, de esta ciudad, procedente de la fábrica parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de la misma, que compró al Estado don Abdon Usano y vendió á don Fernando Rodriguez, de esta vecindad, por subasta celebrada el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en la cantidad de mil seiscientos escudos, por falta de pago del segundo plazo, vencido en veinte de Febrero del corriente año, he acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca; cuyo acto tendrá lugar en este juzgado de Hacienda el día tres de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, bajo el por menor y condiciones siguientes:

Número quinientos setenta y siete del inventario y cuatrocientos trece de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de Santa Maria de Gracia, número ciento treinta y dos moderno, procedente de la Fábrica parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos: formada sobre sesenta metros setenta y nueve centímetros, equivalentes á ochenta y siete varas: contiene en planta baja portal con pozo, una sala, cocina y pila para lavar, en principal una sala y un pequeño cuarto, que este pisa sobre casa número ciento treinta de los herederos de D. José Sanhez: su fachada mira á Norte, linda por la derecha, saliendo, con calle arroyo de S. Lorenzo, por la izquierda, id., con casa número ciento treinta: fué capitalizada en trescientos noventa y seis escudos, tasada en quinientos noventa y seis escudos y ascendiendo el débito á mil quinientos setenta y siete escudos quinientas milésimas, se subastará por esta última cantidad, correspondiente á esta primera subasta.

NOTAS.

Primera. El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ochenta y dos escudos quinientas milésimas que importa el plazo que se halla en descubierto.

Segunda. Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Imprenta de de R. Rojo y Comp.^ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.